

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/página 1 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

## 5512 ACOSO, INTIMIDACIÓN O BULLYING

Tabla de contenido

Título de la sección

- A. Prohibición del acoso, la intimidación o el bullying
- B. Definición de acoso, intimidación o bullying
- C. Comportamiento del estudiante
- D. Consecuencias y acciones correctivas
- E. Denuncia de acoso , intimidación o bullying
- F. Coordinador contra el acoso escolar, especialista contra el acoso escolar y equipo(s) de seguridad escolar/ambiente escolar
- G. Investigación de denuncias de acoso, intimidación o bullying
- H. Respuesta al acoso, la intimidación o el bullying
- I. Represalias o Represalias
- J. Acusaciones falsas de acoso, intimidación o bullying
- K. Requisitos adicionales de la póliza
- L. Programas de Capacitación y Prevención de Acoso, Intimidación y Bullying
- M. Informes a la Junta de Educación y al Departamento de Educación de Nueva Jersey
- N. Requisitos de calificación de la escuela y el distrito
- O. Informes a las fuerzas del orden

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/página 2 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

P. Convenios de Negociación Colectiva y Contratos Individuales

Q. Estudiantes con discapacidades

A. Prohibición del acoso, la intimidación o el bullying

La Junta de Educación prohíbe los actos de acoso, intimidación o bullying de un estudiante. La Junta ha determinado que es necesario un ambiente seguro y civilizado en la escuela para que los estudiantes aprendan y alcancen altos estándares académicos; el acoso, la intimidación o el bullying, al igual que otros comportamientos disruptivos o violentos, son conductas que interrumpen tanto la capacidad de aprendizaje de un estudiante como la capacidad de la escuela para educar a sus estudiantes en un entorno seguro y disciplinado. Dado que los estudiantes aprenden con el ejemplo, se debe elogiar a los administradores escolares, el cuerpo docente, el personal y los voluntarios por demostrar un comportamiento adecuado, tratar a los demás con cortesía y respeto y negarse a tolerar el acoso, la intimidación o el bullying.

A los efectos de esta Política, el término "padre", de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-1.3, significa el(los) padre(s) natural(es) o padre(s) adoptivo(s), tutor(es) legal(es), padre(s) de familia de recursos o padre(s) sustituto(s) de un estudiante. Cuando los padres están separados o divorciados, "padre" significa la persona o agencia que tiene la custodia legal del estudiante, así como los padres naturales o adoptivos del estudiante, siempre que los derechos de paternidad no hayan sido terminados por un tribunal de justicia apropiado.

B. Definición de acoso, intimidación o bullying

“Acoso, intimidación o bullying” significa cualquier gesto, cualquier acto escrito, verbal o físico, o cualquier comunicación electrónica, como se define en

N.J.S.A. 18A:37-14, ya sea un solo incidente o una serie de incidentes que:

1. Es razonablemente percibido como motivado por cualquier característica real o percibida, como raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, identidad

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/página 3 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

- y expresión de género, o una discapacidad mental, física o sensorial, o por cualquier otra característica distintiva;
2. Se lleva a cabo en la propiedad escolar, en cualquier función patrocinada por la escuela, en un autobús escolar o fuera de la escuela, según lo dispuesto en N.J.S.A. 18A:37-15.3;
  3. Interrumpa o interfiera sustancialmente con el funcionamiento ordenado de la escuela o los derechos de otros estudiantes; y eso
    - a.. Una persona razonable debe saber, bajo las circunstancias, que el(los) acto(s) tendrá(n) el efecto de dañar física o emocionalmente a un estudiante o dañar la propiedad del estudiante, o poner a un estudiante en temor razonable de daño físico o emocional a su persona o daño a su propiedad; o
    - b. Tiene el efecto de insultar o degradar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes; o
    - c.. Crea un entorno educativo hostil para el estudiante al interferir con la educación del estudiante o al causar daño físico o emocional al estudiante de manera grave o generalizada.

La Junta reconoce que la intimidación es un comportamiento agresivo no deseado que puede implicar un desequilibrio de poder real o percibido. Reconocer “un desequilibrio de poder real o percibido” puede ayudar a los funcionarios escolares a identificar el acoso, la intimidación o el acoso dentro del contexto y las posiciones relativas del presunto agresor y el objetivo.

“Comunicación electrónica” significa una comunicación transmitida por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros: un teléfono, un teléfono celular, una computadora o un dispositivo busca personas de activación remota (N.J.A.C. 6A:16-1.3).

De acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil de la Junta de Educación y esta Política, todos los actos de acoso, intimidación o bullying que ocurran fuera de las instalaciones escolares, como el "ciberacoso" (p. ej., el uso de medios electrónicos para acosar, intimidar, o hacer bullting) se aborda en esta Política.

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/página 4 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

## C. Comportamiento del estudiante

La Junta de Educación espera que los estudiantes se comporten de acuerdo con sus niveles de desarrollo, madurez y capacidades demostradas, teniendo debidamente en cuenta los derechos y el bienestar de los demás estudiantes y el personal escolar, el propósito educativo que subyace a todas las actividades escolares y el cuidado de instalaciones y equipos escolares, de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil.

La Junta cree que los estándares para el comportamiento de los estudiantes deben establecerse de manera cooperativa a través de la interacción entre los padres y otros representantes de la comunidad, los administradores escolares, los empleados escolares, los voluntarios escolares y los estudiantes del distrito escolar, produciendo una atmósfera que anime a los estudiantes a crecer en autodisciplina. . El desarrollo de esta atmósfera requiere respeto por uno mismo y por los demás, así como por el distrito escolar y la propiedad de la comunidad por parte de los estudiantes, el personal y los miembros de la comunidad.

Se espera que los estudiantes se comporten de una manera que cree un ambiente de aprendizaje de apoyo. La Junta cree que la mejor disciplina es la autoimpuesta y que es responsabilidad del personal utilizar los casos de violaciones del Código de Conducta Estudiantil como oportunidades para ayudar a los estudiantes a aprender a asumir y aceptar la responsabilidad por su comportamiento y las consecuencias de su comportamiento. . Los miembros del personal que interactúen con los estudiantes deberán aplicar las mejores prácticas diseñadas para prevenir problemas de conducta de los estudiantes y fomentar las habilidades de los estudiantes para crecer en autodisciplina.

La Junta espera que los estudiantes actúen de acuerdo con las expectativas y estándares de comportamiento del estudiante con respecto al acoso, la intimidación o el acoso escolar, que incluyen:

1. Responsabilidades de los estudiantes (p. ej., requisitos para que los estudiante se ajusten a estándares razonables de comportamiento socialmente aceptado, respeten la persona, la propiedad y los derechos de los demás, obedezcan a la autoridad constituida y respondan a quienes tienen esa autoridad);

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/página 5 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

2. Reconocimiento apropiado por refuerzo positivo por buena conducta, autodisciplina y buena ciudadanía;
3. Derechos de los estudiantes y
4. Sanciones y debido proceso por violaciones al Código de Conducta Estudiantil.

De conformidad con N.J.S.A. 18A:37-15(a) y N.J.A.C. 6A:16-7.1(a)1, el distrito ha involucrado a una amplia base de miembros de la escuela y la comunidad, incluidos padres, empleados escolares, voluntarios, estudiantes y representantes de la comunidad, en el desarrollo de esta Política.

De conformidad con N.J.A.C. 6A:16-7.1, la Junta desarrolló pautas para la conducta de los estudiantes tomando en consideración la naturaleza del comportamiento; la naturaleza de la discapacidad del estudiante, si la hubiere y en la medida pertinente; edades de desarrollo de los estudiantes; severidad de las ofensas e historial de comportamientos inapropiados de los estudiantes; y la misión y las instalaciones físicas de la(s) escuela(s) individual(es) en el distrito. Esta Política requiere que todos los estudiantes del distrito se acojan a las reglas establecidas por el distrito escolar y se sometan a las medidas correctivas y consecuentes que se asignan apropiadamente debido a las infracciones de estas reglas.

De conformidad con N.J.A.C. 6A:16-7.1, el Superintendente proporcionará anualmente a los estudiantes y sus padres las reglas del distrito con respecto a la conducta de los estudiantes. Se tomarán medidas para informar a los padres cuyo idioma principal no sea el inglés.

El distrito prohíbe el apoyo activo o pasivo para actos de acoso, intimidación o bullying. El distrito escolar apoyará a los estudiantes que:

1. Muestran desdén por actos de acoso, intimidación o bullying cuando los ven;
2. Intentan de manera constructiva detener los actos de acoso, intimidación o bullying;
3. Brindan apoyo a los estudiantes que han sido objeto de acoso, intimidación o bullying; y
4. Reportan actos de acoso, intimidación y bullying al miembro designado del personal de la escuela.

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/página 6 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

## D. Consecuencias y acciones correctivas

La Junta de Educación requiere que sus administradores escolares implementen procedimientos que aseguren tanto las consecuencias apropiadas como las respuestas de corrección para los estudiantes que cometen uno o más actos de acoso, intimidación o bullying, de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil y las consecuencias y respuestas correctivas para los miembros del personal que cometen uno o más actos de acoso, intimidación o bullying.

En cada incidente que se determine que es acoso, intimidación o bullying, el director de la escuela, en consulta con el personal escolar apropiado, puede aplicar consecuencias disciplinarias y/o acciones correctivas, como la provisión de asesoramiento, intervenciones conductuales u otras medidas.

Las consecuencias apropiadas y las acciones correctivas son aquellas que se clasifican según la gravedad de las infracciones; considerar las edades de desarrollo de los estudiantes infractores; la naturaleza de la discapacidad del estudiante, si la hubiere y en la medida pertinente; y las historias de comportamientos inapropiados de los estudiantes, según el Código de Conducta Estudiantil y N.J.A.C. 6A:16-7.

Los siguientes factores, como mínimo, serán considerados plenamente por los administradores de la escuela en la implementación de las consecuencias apropiadas y las medidas correctivas para cada acto de acoso, intimidación o acoso por parte de los estudiantes.

### Factores para determinar las consecuencias

- La edad, los niveles de desarrollo y madurez de las partes involucradas y su relación con el distrito escolar
- Intensidad del daño;
- Circunstancias circundantes
- Naturaleza y severidad de los comportamientos
- Incidencias de patrones de comportamiento pasados o continuos;
- Relación entre las partes involucradas y
- Contexto en el que ocurrió el incidente en cuestión

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 7 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

## Factores para Determinar Medidas Remediales Personal

- Deficiencias de habilidades de la vida
- Relaciones Sociales
- Fortalezas;
- Talentos;
- Rasgos
- Intereses;
- Aficiones;
- Actividades Extra-curriculares ;
- Participación en clases;
- Desempeño Académico;
- Relación con los compañeros y
- Relación entre el estudiante/ familia y el distrito escolar

## Ambiental

- Cultura Escolar;
- Clima Escolar;
- Relación estudiante-personal y comportamiento del personal hacia el estudiante.
- Gestión general del personal de las aulas u otros entornos educativos;
- Habilidades del personal para prevenir y manejar dificultades o situaciones inflamatorias
- Disponibilidad de programas para abordar el comportamiento de los estudiantes;
- Apoyo socio- emocional y de conducta
- Relaciones Sociales;
- Actividades de la Comunidad;
- Situaciones en el Vecindario y;
- Situación Familiar

## Ejemplo de Consecuencias y Medidas Remediales

Las consecuencias y las medidas remediales pueden incluir, pero no están limitadas a los ejemplos listados a continuación:

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 8 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

Ejemplos de consecuencias.

- Amonestación;
- Retiro temporal del salón de clases (cualquier retiro de .5 días o más deben ser reportados en el Sistema de Datos de Seguridad Estudiantil);
- Privación de privilegios;
- Detención en el aula o administrativa;
- Remisión al personal de disciplina
- Suspensión dentro de la escuela durante la semana escolar o el fin de semana;
- Suspensión fuera de la escuela (a corto o largo plazo);
- Informes a la policía u otra acción legal; o
- Expulsión y
- Prohibiciones de recibir ciertos servicios, participar en programas patrocinados por el distrito escolar o estar en edificios escolares o terrenos escolares.

Las consecuencias de los actos de acoso, intimidación o bullying se identifican en el Código de Conducta Estudiantil y van desde el nivel mínimo de una conferencia hasta una ofensa de nivel cinco que permite la expulsión del estudiante.

Ejemplos de medidas correctivas

- Asesoramiento;
- Restitución y restauración;
- Mediación;
- Valoración o evaluación del comportamiento, incluidos, entre otros,
- a, una remisión al equipo de estudio del niño, según corresponda;
- Intervenciones de apoyo y servicios de referencia, incluidos los de N.J.A.C. 6A:16-8; y
- Desarrollo de un plan de manejo del comportamiento.

Las consecuencias y las acciones correctivas apropiadas para los estudiantes o un miembro del personal que cometa uno o más actos de acoso, intimidación o acoso pueden variar desde intervenciones de comportamiento positivo hasta e incluyendo la suspensión o expulsión de



# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 9 de26  
Acoso, Intimidación y Bullying

estudiantes, como se establece en el Código de Conducta Estudiantil aprobado por la Junta de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-7.1.

El director, en consulta con el personal escolar apropiado, desarrollará un plan de intervención individual para el estudiante cuando se determine que un estudiante es un delincuente en tres incidentes de acoso, intimidación o acoso y cada incidente posterior que ocurra dentro de un año escolar. El plan de intervención del estudiante puede incluir consecuencias disciplinarias y/o acciones correctivas y puede requerir que el estudiante, acompañado por uno de los padres, complete satisfactoriamente una clase o un programa de capacitación para reducir el acoso, la intimidación o el bullying escolar. Cada intervención estudiantil debe ser aprobada por el Superintendente.

Si bien la mayoría de los incidentes pueden ser abordados únicamente por funcionarios escolares, el Superintendente o su designado y el Director deberán informar un incidente de acoso, intimidación o bullying a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley si la conducta alcanza el nivel de un informe obligatorio como se describe en el Uniforme. Memorándum de acuerdo estatal entre la educación y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Consecuencias y acciones correctivas apropiadas: adultos

El distrito también impondrá consecuencias apropiadas y acciones correctivas a un adulto que cometa un acto de acoso, intimidación o bullying a un estudiante. Las consecuencias y las acciones correctivas apropiadas para cualquier miembro del personal que cometa un acto de acoso, intimidación o bullying pueden variar desde intervenciones en la conducta hasta cargos disciplinarios que podrían resultar en suspensión o expulsión..

## E. Denuncia de acoso, intimidación o bullying

La Junta de Educación requiere que el director de cada escuela sea responsable de recibir todas las quejas que aleguen acoso, intimidación o bullying cometido por un adulto o joven contra un estudiante. Todos los miembros de la Junta, los empleados escolares, los voluntarios y los proveedores de servicios contratados que tengan contacto con los estudiantes deben denunciar verbalmente los presuntos actos de acoso,

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

STUDENTS

5512/pagina 10 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

intimidación o bullying a la persona designada el mismo día en que la persona presencié o recibió información confiable sobre dicho incidente. Todos los miembros de la Junta, los empleados escolares y los proveedores de servicios contratados que tengan contacto con los estudiantes también deberán presentar un formulario del Departamento de Educación de Nueva Jersey: aprobó el formulario HIB 338 al director dentro de los dos días escolares posteriores al informe verbal. El no marcar los informes requeridos puede resultar en una acción disciplinaria.

El formulario HIB 338 se mantendrá archivado en la escuela, pero no se incluirá en ningún registro del estudiante a menos que el incidente resulte en una acción disciplinaria o de otra manera se requiera que esté contenido en el registro del estudiante según la ley estatal o federal.

El distrito no puede dejar de iniciar una investigación de acoso, intimidación o bullying únicamente porque no se proporcionó documentación escrita. No llevar a cabo una investigación de acoso, intimidación o bullying únicamente porque un padre o estudiante no presentó documentación por escrito viola la Ley de derechos contra el bullying y esta Política. Si un padre hace una acusación verbal de acoso, intimidación o bullying a un miembro del personal del distrito, pero no completa ni envía el formulario HIB 338, el miembro del personal o una persona designada debe completarlo y enviarlo.

Se requiere que el director o la persona designada informe a los padres de todos los estudiantes involucrados en los supuestos incidentes y, según corresponda, puede analizar la disponibilidad de asesoramiento y otros servicios de intervención. De conformidad con N.J.A.C. 6A:16-7.7(a) 2.viii.(2), al notificar a los padres de todos los estudiantes involucrados, el director o la persona designada deberá tener en cuenta las circunstancias del incidente al transmitir la naturaleza del incidente, incluida la categoría real o percibida que motiva el presunto delito. El director o la persona designada mantendrá un registro escrito de la fecha, hora y forma de notificación a los padres.

El director, al recibir un informe verbal o escrito, puede tomar medidas provisionales para garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de todas las partes en espera de los resultados de la investigación.

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/página 11 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

Se alienta a los estudiantes, padres y visitantes a denunciar presuntos actos de acoso, intimidación o bullying al director o su designado el mismo día en que la persona presenció o recibió información confiable sobre dicho incidente. El distrito escolar proporcionará a una persona un medio en línea para completar el formulario HIB 338 para denunciar de forma anónima un acto de acoso, intimidación o bullying. acción formal por violaciones del Código de Conducta Estudiantil no se puede tomar únicamente sobre la base de un informe anónimo.

Un adulto o un joven puede cometer un acto de acoso, intimidación o bullying contra un estudiante.

Un miembro de la Junta o empleado de la escuela que denuncie de inmediato un incidente de acoso, intimidación o bullying y que haga este informe de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Política, es inmune a una causa de acción por daños y perjuicios que surjan de la falta de reparación de la incidente reportado.

El director deberá enviar de inmediato al superintendente una copia de cada formulario HIB 338 que fue completado.

El distrito puede considerar todos los mecanismos disponibles para simplificar los informes, incluidos los formularios de informes estándar y/o los mecanismos de informes basados en la web. Para informes anónimos, además de hacer que el Formulario HIB 338 esté disponible en línea, el distrito alienta el uso de su formulario basado en la web.reporting mechanism.

Un administrador escolar que recibe un informe de acoso, intimidación y/o intimidación o que determina un incidente o una queja informados, asumiendo que todos los hechos presentados son ciertos, es un informe dentro del alcance de N.J.S.A. 18A:37-14, y no inicia o lleva a cabo una investigación, o que debería haber sabido de un incidente de acoso, intimidación o acoso y no toma las medidas suficientes para minimizar o eliminar el acoso, la intimidación o el bullying, puede ser sujeto a acción disciplinaria. El distrito también debe considerar los procedimientos y las medidas disciplinarias cuando se descubre que alguien tenía información sobre un incidente de acoso, intimidación o bullying, pero no presentó los informes requeridos.

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/página 12 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

F. Coordinador contra el acoso escolar, especialista contra el acoso escolar y equipo(s) de seguridad escolar/ambiente escolar

1. El Superintendente nombrará un Coordinador Anti-Bullying del distrito. El Superintendente hará todo lo posible para nombrar a un empleado del distrito escolar para este puesto.

El Coordinador Anti-Bullying del distrito deberá:

a. Ser responsable de coordinar y fortalecer las políticas del distrito escolar para prevenir, identificar y abordar el acoso, la intimidación o el bullying de los estudiantes;

b. Colaborar con los especialistas escolares contra el acoso escolar en el distrito, la Junta de Educación y el Superintendente para prevenir, identificar y responder al acoso, la intimidación o el acoso de los estudiantes en el distrito;

c. Proporcionar datos, en colaboración con el Superintendente, al Departamento de Educación sobre el acoso, la intimidación o el bullying de los estudiantes;

d. Ejecutar otros deberes relacionados con el acoso, la intimidación o el bullying escolar según lo solicite el Superintendente; y

e. Reunirse al menos dos veces al año escolar con los especialistas en antiacoso de la escuela para discutir y fortalecer los procedimientos y políticas para prevenir, identificar y abordar el acoso, la intimidación o el bullying escolar en el distrito.

2. El director de cada escuela nombrará un especialista anti-bullying escolar. El Especialista en Anti-Bullying deberá ser un consejero, psicólogo escolar u otro miembro del personal certificado capacitado para ser el Especialista en Anti-Bullying entre el personal actualmente empleado en la escuela.

El especialista anti-bullying de la escuela deberá:

a. Presidir el Equipo de Seguridad Escolar/Entorno Escolar según lo dispuesto en N.J.S.A. 18A:37-21;

b. Dirigir la investigación de incidentes de acoso, intimidación o bullying en la escuela; y

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/página 13 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

c. Actuar como el funcionario de la escuela primaria responsable de prevenir, identificar y abordar incidentes de acoso, intimidación o bullying en la escuela

3. Se formará un Equipo de Seguridad/Ambiente Escolar en cada escuela del distrito para desarrollar, fomentar y mantener un clima escolar positivo centrándose en los procedimientos operativos sistémicos en curso y las prácticas educativas en la escuela, y para abordar problemas como el acoso, la intimidación o el bullying que afectan el clima y la cultura escolar. El equipo de Seguridad/Ambiente Escolar de cada escuela se reunirá, como mínimo, dos veces por año escolar. El Equipo de Seguridad /Ambiente Escolar estará compuesto por el director o la persona designada por el director que, si es posible, deberá ser un administrador senior en la escuela y las siguientes personas designadas por el director: un maestro en la escuela; un especialista escolar contra el acoso escolar; un padre de un estudiante en la escuela; y otros miembros que determine el Principal. El Especialista en Anti-Bullying de la escuela servirá como presidente del Equipo de Seguridad /Ambiente Escolar.

El Equipo de Seguridad / Ambiente Escolar deberá:

a. Recibir registros de todas las denuncias de acoso, intimidación o bullying de estudiantes que hayan sido reportadas al Director;

b. Recibir copias de todos los informes preparados después de una investigación de un incidente de acoso, intimidación o bullying;

c. Identificar y abordar los patrones de acoso, intimidación o bullying de los estudiantes en la escuela;

d. Revisar y fortalecer el clima escolar y las políticas de la escuela para prevenir y abordar el acoso, la intimidación o el bullying de los estudiantes;

e. Educar a la comunidad, incluidos los estudiantes, maestros, personal administrativo y padres, para prevenir y abordar el acoso, la intimidación o el bullying de entre los estudiantes;

f. Participar en la capacitación requerida de conformidad con las disposiciones de N.J.S.A. 18A:37-13 y siguientes. y otra capacitación que el Director o el Coordinador Anti-Bullying del distrito pueda solicitar. El Equipo de Seguridad / Ambiente

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/página 14 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

Escolar deberá recibir oportunidades de desarrollo profesional que puedan abordar prácticas efectivas de programas o enfoques de clima escolar exitosos; y

- g.. Ejecutar otros deberes relacionados con el acoso, la intimidación o el bullying según lo solicite el Director o el Coordinador Anti-Bullying del Distrito.

Sin perjuicio de cualquier disposición de N.J.S.A. 18A:37-21 por el contrario, un padre que sea miembro del Equipo de Seguridad Escolar/Entorno Escolar no participará en las actividades del equipo establecidas en 3. a., b., o c. arriba o cualquier otra actividad del equipo que pueda comprometer la confidencialidad de un estudiante, consistente con, como mínimo, los requisitos de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (20 U.S.C. Sección 1232 y 34 CFR Parte 99), N.J.A.C. 6A:32-7, Registros estudiantiles y N.J.A.C. 6A:14-2.9, Registros de estudiantes.

## G. Investigando Quejas de Acoso, Intimidación o Bullying

### Determinación Preliminar del Director

Antes de iniciar una investigación con respecto a un incidente o situación denunciada, el director o la persona designada, en consulta con el especialista en antibullying, deberá tomar una determinación preliminar en cuanto a si un incidente o queja informado, suponiendo que todos los hechos se presentan como verdaderos, es un informe dentro del alcance de N.J.S.A. 18A:37-14.

En caso de que el director o la persona designada, en consulta con el especialista en anti-bullying, determine que un incidente o una queja denunciados, asumiendo que todos los hechos presentados son ciertos, no es un informe dentro del alcance de N.J.S.A. 18A:37-14, el incidente será abordado a través de la política del Código de Conducta Estudiantil de la junta. El formulario HIB 338 se completará, incluso si se toma una determinación preliminar de no realizar una investigación de acoso, intimidación o bullying escolar porque el incidente o la queja denunciada es un informe que está fuera del alcance de la definición de acoso,

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/pagina 15 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

intimidación o bullying escolar. y debe ser presentado al Superintendente. El director proporcionará a los padres del presunto agresor y la(s) víctima(s) un aviso formal de la decisión de no iniciar una investigación de acoso, intimidación o bullying.

El formulario HIB 338 se mantendrá archivado en la escuela y solo se agregará al registro del estudiante si se fundamenta el supuesto incidente, se impone una acción disciplinaria o se requiere que esté contenido en el registro del estudiante según la ley estatal o federal.

El Superintendente puede requerir que el Director realice una investigación de acoso, intimidación o bullying del incidente si el Superintendente determina que el incidente está dentro del alcance del acoso, la intimidación o el bullying y notificará al Director de esta determinación por escrito. Si el superintendente requiere que el director lleve a cabo una investigación de acoso, intimidación o bullying, el director iniciará inmediatamente una investigación de acoso, intimidación o bullying remitiendo el asunto al especialista anti-bullying de la escuela.

Además, cualquier determinación preliminar que encuentre el incidente o la queja es un informe fuera del alcance de N.J.S.A. 18A:37-14 se puede apelar ante la Junta, de conformidad con las políticas y los procedimientos de la Junta que rigen las quejas de los estudiantes y, posteriormente, ante el Comisionado (N.J.A.C. 6A:16-7.7(a)ix(1) y (a)ix(1) (A)). Si se anula la determinación preliminar de no realizar una investigación de acoso, intimidación o bullying, el director iniciará inmediatamente una investigación de acoso, intimidación o bullying remitiendo el asunto al especialista anti-bullying de la escuela.

La Junta requiere que se lleve a cabo una investigación exhaustiva y completa para cada incidente o queja informado, suponiendo que todos los hechos presentados sean ciertos, que se determine que es un informe dentro del alcance de N.J.S.A.

18A:37-14. La investigación será iniciada por el Director o su designado dentro de un día escolar del informe verbal del incidente. La investigación la llevará a cabo el especialista en anti-bullying de la escuela designado por el director. El director puede designar personal adicional que no sea especialista en anti-bullying de la escuela para ayudar al especialista en anti-bullying de la escuela en la investigación. Las investigaciones de quejas relacionadas con la conducta de un adulto no serán investigadas por

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 16 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

un miembro de la misma unidad de negociación que la persona que es objeto de la investigación. El especialista en anti-bullying no puede participar en una investigación relacionada con su supervisor o personal a un nivel administrativo superior.

La investigación se completará y los hallazgos por escrito se enviarán al director lo antes posible, pero a más tardar diez días escolares a partir de la fecha del informe escrito del presunto incidente de acoso, intimidación o bullying o diez días escolares a partir de la fecha de la notificación por escrito del Superintendente al Director para iniciar una investigación. Si se recibe la información sobre el incidente denunciado y la investigación después del final del período de diez días, el especialista anti-bullying de la escuela o el Director deberá enmendar el informe original de los resultados de la investigación para garantizar que haya un registro preciso y actualizado de los hechos y actividades relacionadas con el incidente informado.

El Director procederá de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil, según corresponda, en función de los resultados de la investigación. El director deberá presentar el informe al superintendente dentro de los dos días escolares posteriores a la finalización de la investigación y de conformidad con la Ley de procedimientos administrativos (N.J.S.A. 52:14B-1 et seq.). Según corresponda a los hallazgos de la investigación, el Superintendente se asegurará de que se haya implementado el Código de Conducta Estudiantil y proporcionará servicios de intervención, solicitar asesoramiento, establecer programas de capacitación para reducir el acoso, la intimidación o el bullying escolar y mejorar el ambiente escolar, o tomar o recomendar otras medidas apropiadas, incluida la búsqueda de más información según sea necesario.

El Superintendente informará los resultados de cada investigación a la Junta a más tardar en la fecha de la reunión de la Junta programada regularmente después de la finalización de la investigación. El informe del Superintendente también deberá incluir información sobre cualquier consecuencia impuesta bajo el Código de Conducta Estudiantil, servicios de intervención brindados, orientación ordenada, capacitación establecida u otra acción tomada o recomendada por el Superintendente.



# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 17 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

A los padres de los estudiantes que son partes en la investigación se les proporcionará información sobre la investigación, de acuerdo con Leyes y reglamentos federales y estatales. La información que se proporcionará a los padres incluye la naturaleza de la investigación, si el distrito encontró evidencia de acoso, intimidación o bullying, o si se impusieron consecuencias o se proporcionaron servicios para abordar el incidente de acoso, intimidación o bullying. Esta información se proporcionará por escrito dentro de los cinco días escolares posteriores a la notificación a la Junta de los resultados de la investigación.

Un padre puede solicitar una audiencia ante la Junta después de recibir la información. Cualquier solicitud de los padres para una audiencia ante la Junta con respecto a la información escrita sobre una investigación de acoso, intimidación o acoso, de conformidad con N.J.S.A. 18A:37-15(b)(6)(d), debe presentarse ante el Secretario de la Junta a más tardar sesenta días calendario después de que los padres reciban la información por escrito. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud. Antes de la audiencia, el superintendente compartirá de manera confidencial con la Junta una copia redactada del formulario HIB 338 que elimina toda la información de identificación del estudiante. La Junta llevará a cabo la audiencia en sesión ejecutiva, de conformidad con la Ley de Reuniones Públicas Abiertas (N.J.S.A. 10:4-1 et seq.), para proteger la confidencialidad de los estudiantes. En la audiencia, la Junta puede escuchar el testimonio y considerar la información proporcionada por el especialista anti-bullying de la escuela y otros, según corresponda, con respecto al supuesto incidente los resultados de la investigación del presunto incidente; recomendaciones de consecuencias o servicios; y cualquier programa instituido para reducir tales incidentes, antes de emitir una determinación.

En la reunión de la Junta programada regularmente después de recibir el informe o después de una audiencia en sesión ejecutiva, la Junta emitirá una decisión, por escrito, para afirmar, rechazar o modificar la decisión del Superintendente. La decisión de la Junta puede apelarse ante el Comisionado de Educación, de acuerdo con N.J.A.C. 6A:3, a más tardar noventa días después de la emisión de la decisión de la Junta.

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 18 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

Un administrador escolar que recibe un informe de acoso, intimidación o bullying y no inicia ni realiza una investigación, o que debería haber sabido de un incidente de acoso, intimidación o bullying y no toma las medidas suficientes para minimizar o eliminar el acoso. , la intimidación o el bullying, puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

La Junta también requiere la investigación exhaustiva de las quejas o informes de acoso, intimidación o bullying que ocurran en el distrito. autobuses escolares, en funciones patrocinadas por la escuela y fuera de la escuela que involucren a un estudiante que asiste a una escuela privada aprobada para estudiantes con discapacidades. La investigación será realizada por el especialista anti-bullying de la Junta en consulta con la escuela privada aprobada para estudiantes con discapacidades.

## H. Responder a un incidente de acoso, intimidación o bullying

La Junta de Educación autoriza al director de cada escuela a definir la gama de formas en que el personal de la escuela responderá una vez que se confirme un incidente de acoso, intimidación o bullying y el superintendente responderá al acoso, la intimidación o el acoso confirmados, de acuerdo a los parámetros descritos a continuación y en esta Política.

La Junta reconoce que algunos actos de acoso, intimidación o bullying pueden ser incidentes aislados que requieren que los funcionarios escolares respondan de manera adecuada a la persona o personas que cometen los actos. Otros actos pueden ser tan graves o formar parte de un patrón más amplio de acoso, intimidación o bullying que requieren una respuesta en el salón de clases, el edificio escolar o el distrito escolar o por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley..

## Consecuencias

Las incidencias y las acciones correctivas apropiadas para un estudiante que comete un acto de acoso, intimidación o bullying pueden variar desde intervenciones de comportamiento positivo hasta e incluyendo la suspensión o expulsión, según lo permitido por N.J.S.A. 18A:37, Disciplina de los alumnos y como se establece en N.J.A.C. 6A:16-7.2, suspensiones a corto plazo, N.J.A.C. 6A:16-7.3, suspensiones a largo plazo y N.J.A.C. 6A:16-7.4, Expulsiones.

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 19 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

Al considerar si una respuesta más allá del individuo es apropiada, los funcionarios escolares considerarán la naturaleza y las circunstancias del acto; el grado de daño; la naturaleza y severidad del comportamiento; incidencias pasadas o patrones de comportamiento pasados o continuos; y el contexto en el que se incidente(s) alegado(s) ocurrió(n). Las respuestas institucionales (es decir, aulas, edificios escolares, distritos escolares) pueden variar desde encuestas escolares y comunitarias hasta envíos por correo, grupos focales, adopción de modelos de programas de prevención de hostigamiento, intimidación o acoso basados en investigaciones, hasta capacitación para estudiantes certificados y no calificados. -personal certificado, a la participación de los padres y otros miembros de la comunidad y organizaciones, a presentaciones de grupos pequeños o grandes para abordar completamente las acciones y la respuesta de la escuela a las acciones, en el contexto del comportamiento aceptable de los estudiantes y miembros del personal y las consecuencias de tal acciones, y a la participación de los agentes del orden público, incluidos los oficiales de recursos de escuelas seguras.

Esta Política y el Código de Conducta Estudiantil se aplicarán a los casos en que un empleado de la escuela tenga conocimiento de un presunto acoso, intimidación o bullying que ocurra fuera de los terrenos de la escuela.

Por cada incidente de acoso, intimidación o bullying, los funcionarios escolares deben responder adecuadamente al individuo que cometió el acto. El rango de respuestas a actos confirmados de acoso, intimidación o bullying debe incluir respuestas individuales, del salón de clases, de la escuela o del distrito, según corresponda a los hallazgos de cada incidente. A continuación se proporcionan ejemplos de respuestas que se aplican a cada una de estas categorías:

1. Las respuestas individuales pueden incluir intervenciones de conductas positivas consistentes y apropiadas (p. ej., tutoría entre padres, asesoramiento a corto plazo, grupos de habilidades para la vida) y acciones punitivas (p. ej., detención, suspensión dentro o fuera de la escuela, expulsión, cumplimiento de la ley). informe u otra acción legal.
2. Las respuestas en el salón de clases pueden incluir debates en clase sobre un incidente de acoso, intimidación o acoso escolar, dramatizaciones de proyectos de investigación, observación y

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/pagina 20 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

discusión de materiales audiovisuales sobre estos temas y lecciones de desarrollo de habilidades en cortesía, tolerancia, asertividad y manejo de conflictos.

3. Las respuestas escolares pueden incluir días temáticos, programas de estaciones de aprendizaje, programas para padres e información difundida a estudiantes y padres, como hojas informativas o boletines que explican los usos aceptables de dispositivos de comunicación electrónicos e inalámbricos, o estrategias para fomentar el comportamiento esperado de los estudiantes.
  
4. Las respuestas de todo el distrito pueden incluir la participación de la comunidad en la revisión y el desarrollo de políticas; programas de desarrollo profesional; adopción de programas curriculares y de toda la escuela, coordinación con organizaciones comunitarias (p. ej., salud mental, servicios de salud, centros de salud, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, organizaciones religiosas); y difundir información sobre los valores éticos fundamentales adoptados por el Código de Conducta de la Junta, según N.J.A.C. 6A:16-7.1(a)2.

Al brindar apoyo a las víctimas de acoso, intimidación o bullying, el distrito debe identificar una variedad de estrategias y recursos, que pueden incluir, entre otras, las siguientes acciones para víctimas individuales: Consejería; ayudantes de maestros; Monitores de pasillo y patio de recreo; Cambios de horario; Supervisión antes y después de la escuela; Supervisión del transporte escolar; Transferencias escolares y Terapia.

## I. Venganzas o Represalias

La Junta de Educación prohíbe que un miembro de la Junta, un empleado de la escuela, un proveedor de servicios contratado que tenga contacto con los estudiantes, un voluntario de la escuela o un estudiante participe en represalias, o acusaciones falsas contra una víctima, testigo o cualquier otra persona que tenga información confiable. sobre un acto de acoso, intimidación o bullying o que denuncia un acto de acoso, intimidación o

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 21 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

bullying. La consecuencia y la acción correctiva apropiada para una persona que participa en represalias o las represalias serán determinadas por el administrador después de considerar la naturaleza, la gravedad y las circunstancias del acto, de acuerdo con la jurisprudencia, los estatutos y reglamentos federales y estatales, y las políticas y procedimientos del distrito.

## J. Acusaciones falsas de acoso, intimidación o bullying

La Junta de Educación prohíbe que cualquier persona acuse falsamente a otra como medio de acoso, intimidación o bullying.

1. Estudiantes: las consecuencias y la acción correctiva adecuada para un estudiante pueden variar desde intervenciones conductuales positivas hasta e incluyendo suspensión o expulsión, según lo permitido por N.J.S.A. 18A:37, Disciplina de los alumnos y como se establece en N.J.A.C. 6A:16-7.2, suspensiones a corto plazo, N.J.A.C. 6A:16-7, Suspensiones a largo plazo y N.J.A.C. 6A:16-7.5, Expulsiones.

2. Empleados de la escuela: las consecuencias y la acción correctiva adecuada para un empleado de la escuela o un proveedor de servicios contratado que tenga contacto con los estudiantes podría implicar medidas disciplinarias de acuerdo con las políticas, los procedimientos y los acuerdos del distrito;  
y

3. Visitantes o voluntarios: la escuela podría determinar las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un visitante o voluntario administrador después de considerar la naturaleza, la gravedad y las circunstancias del acto, incluidos los informes policiales u otras acciones legales, la eliminación de los privilegios de edificios o terrenos, o la prohibición del contacto con los estudiantes o la prestación de servicios para los estudiantes.

## K. Requisitos adicionales de la póliza

La Junta de Educación requiere que el Superintendente difunda anualmente esta Política a todos los empleados escolares, proveedores de servicios contratados que tienen contacto con estudiantes, voluntarios escolares, estudiantes y padres que tienen hijos inscritos en una escuela del

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/pagina 22 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

distrito escolar, junto con una declaración que explique que esta Política se aplica a todos los actos de acoso, intimidación o acoso, de conformidad con N.J.S.A. 18A:37-14, que ocurran en la propiedad escolar, en funciones patrocinadas por la escuela o en un autobús escolar y, según corresponda, actos que ocurran fuera de la escuela.

El Superintendente publicará un enlace a esta Política que se mostrará de manera destacada en la página de inicio del sitio web del distrito escolar. El Superintendente se asegurará de que el aviso de esta Política aparezca en el manual del estudiante y en todas las demás publicaciones del distrito escolar que establezcan las reglas, los procedimientos y los estándares integrales para las escuelas dentro del distrito escolar.

El superintendente publicará el nombre, el número de teléfono de la escuela, la dirección de la escuela y la dirección de correo electrónico de la escuela del coordinador antiacoso del distrito en la página de inicio del sitio web del distrito escolar. Además, el Superintendente publicará la información de contacto del Coordinador Estatal de Entorno Escolar en la página de inicio del distrito escolar junto con esta Política.

Cada director o persona designada publicará el nombre, el número de teléfono de la escuela, la dirección de la escuela y la dirección de correo electrónico de la escuela tanto del especialista antiacoso de la escuela como del coordinador antiacoso del distrito en la página de inicio del sitio web de cada escuela.

El superintendente publicará la Guía para padres del Departamento de Educación de Nueva Jersey sobre la Ley de derechos contra el acoso escolar en la página de inicio del distrito y en la página de inicio de cada escuela del distrito con un sitio web.

El superintendente y los directores brindarán capacitación sobre las políticas de acoso, intimidación o bullying del distrito escolar a los empleados de la escuela, proveedores de servicios contratados y voluntarios que tengan un contacto significativo con los estudiantes. La capacitación deberá incluir instrucción sobre la prevención del acoso sobre la base de las categorías protegidas enumeradas en N.J.S.A. 18A:37-14 y otras características distintivas que pueden incitar incidentes de

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES

5512/pagina 23 de 26

Acoso, Intimidación y Bullying

discriminación, acoso, intimidación o bullying. El programa de capacitación de empleados del distrito escolar incluirá información relacionada con la escuela política del distrito contra el acoso, la intimidación o la intimidación, que se proporcionará al personal de tiempo completo y de medio tiempo, a los proveedores de servicios contratados y a los voluntarios escolares que tengan un contacto significativo con los estudiantes.

El Superintendente deberá desarrollar e implementar un proceso para discutir anualmente esta Política sobre acoso, intimidación o bullying con los estudiantes. El superintendente y el(los) director(es) llevarán a cabo anualmente una reevaluación, reevaluación y revisión de esta Política y cualquier informe(s) y/o hallazgo(s) del equipo de seguridad escolar/ambiente escolar, con aportes de la escuela. especialistas en anti-bullying, y recomendar revisiones y adiciones a esta Política, así como a los programas y enfoques de prevención del acoso, la intimidación o el bullying en función de los hallazgos de la evaluación, reevaluación y revisión.

## L. Programas de Capacitación y Prevención de Acoso, Intimidación o Bullying

Se requerirá que cada maestro de escuela pública y profesional de servicios educativos complete al menos dos horas de instrucción en prevención de acoso, intimidación o bullying dentro de cada período de desarrollo profesional de cinco años como parte del requisito de desarrollo profesional de conformidad con N.J.S.A. 18:37-22.d. Las dos horas requeridas de instrucción para la prevención del suicidio incluirán información sobre el riesgo de suicidio e incidentes de acoso, intimidación o bullying e información sobre cómo reducir el riesgo de suicidio en estudiantes que son miembros de comunidades identificadas con miembros en alto riesgo de suicidio.

Cada miembro de la Junta recién elegido o designado debe completar, durante el primer año del primer mandato del miembro, un programa de capacitación sobre acoso, intimidación o bullying de acuerdo con las disposiciones de N.J.S.A. 18A:12-33.

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 24 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

Un líder escolar deberá completar la capacitación para líderes escolares que incluirá información sobre la prevención del acoso, la intimidación o el bullying según lo exige N.J.S.A. 18A:26-8.2.

El distrito escolar observará anualmente una "Semana de Respeto" que comienza el primer lunes de octubre. Para reconocer la importancia de la educación del carácter, el distrito escolar observará la semana brindando instrucción apropiada para la edad enfocándose en la prevención del acoso, la intimidación o el bullying como se define en N.J.S.A. 18A:37-14. A lo largo del año escolar, el distrito proporcionará instrucción continua apropiada para la edad sobre la prevención del acoso, la intimidación o el bullying escolar, de acuerdo con los Estándares de Aprendizaje Estudiantil de Nueva Jersey, conforme a N.J.S.A. 18A:37-29.

El distrito escolar y cada escuela del distrito establecerán, implementarán, documentarán y evaluarán anualmente los programas o enfoques de prevención del acoso, la intimidación y el bullying escolar, y otras iniciativas en consulta con el personal escolar, los estudiantes, los administradores, los voluntarios, los padres, las fuerzas del orden público, y miembros de la comunidad. Los programas o enfoques y otras iniciativas se diseñarán para crear condiciones en toda la escuela para prevenir y abordar el acoso, la intimidación y el bullying de acuerdo con las disposiciones de N.J.S.A. 18A:37-17..

M. Informes a la Junta de Educación y al Departamento de Educación de Nueva Jersey

El Superintendente informará dos veces cada año escolar, entre el 1 de septiembre y el 1 de enero y entre el 1 de enero y el 30 de junio en una audiencia pública todos los actos de violencia, vandalismo y acoso, intimidación o bullying que ocurrieron durante el período de informe anterior de acuerdo con con las disposiciones de N.J.S.A. 18A:17-46. La información también se informará al Departamento de Educación de Nueva Jersey de acuerdo con N.J.S.A. 18A:17-46.



# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 25 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

## N. Requisitos de calificación de la escuela y el distrito

Cada escuela y cada distrito recibirán una calificación con el fin de evaluar sus esfuerzos para implementar políticas y programas consistentes con las disposiciones de N.J.S.A. 18:37-13 y siguientes. La calificación recibida por una escuela y el distrito se publicará en la página de inicio del sitio web de la escuela y el sitio web del distrito de acuerdo con las disposiciones de N.J.S.A. 18A:17-46. Un enlace al informe que fue presentado por el Superintendente al Departamento de Educación también estará disponible en el sitio web del distrito escolar. Esta información se publicará en los sitios web dentro de los diez días posteriores a la recepción de la calificación para cada escuela y el distrito.

## O. Informes a las fuerzas del orden

El Superintendente o la persona designada y el Director consultarán a las fuerzas del orden público, según corresponda, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Uniforme.Memorándum de acuerdo estatal entre la educación y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, si el comportamiento del estudiante puede constituir una posible violación del Código de Justicia Penal de Nueva Jersey.

Algunos actos de acoso, intimidación o bullying pueden ser actos relacionados con prejuicios y los funcionarios escolares deben informar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cualquier acto relacionado con prejuicios, de acuerdo con N.J.A.C. 6A:16-6.3.(e) y de conformidad con las disposiciones del Memorándum de acuerdo entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la educación.

## P. Convenios de Negociación Colectiva y Contratos Individuales

Nada en N.J.S.A. 18A:37-13.1 y siguientes. puede interpretarse como que afecta las disposiciones de cualquier acuerdo de negociación colectiva o contrato de trabajo individual vigente en la fecha de vigencia de la Ley de derechos contra la intimidación (5 de enero de 2011). N.J.S.A. 18A:37-30.

# POLIZA Escuelas Públicas del Municipio Franklin

ESTUDIANTES  
5512/pagina 26 de 26  
Acoso, Intimidación y Bullying

La Junta de Educación prohíbe el empleo o la contratación de puestos de personal escolar con personas cuya verificación de antecedentes penales revele un registro de condena por un delito de intimidación por prejuicios o conspiración para cometer o intentar cometer un delito de intimidación por prejuicios.

## P. Estudiantes con discapacidades

Nada contenido en N.J.S.A. 18A:37-13.1 y siguientes. puede alterar o reducir los derechos de un estudiante con una discapacidad con respecto a las acciones disciplinarias o a los servicios y apoyos de educación general o especial. N.J.S.A. 18A:37-32.

El distrito escolar deberá presentar todas las Políticas de Acoso, Intimidación o Bullying modificadas posteriormente al Superintendente Ejecutivo de Escuelas del Condado dentro de los treinta días posteriores a la adopción por parte de la Junta.

N.J.S.A. 18A:37-13 a 18A:37-37

N.J.A.C. 6A:16-7.1 a 6A:16-7.9

Política modelo y orientación para prohibir el acoso, la intimidación y el bullying en la propiedad escolar, en funciones patrocinadas por la escuela y en los autobuses escolares: agosto de 2022 Departamento de Educación de Nueva Jersey

Adoptado: 27 de septiembre de 2018

Revisado: 16 de junio de 2022 y 20 de octubre de 2022